

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 9 de abril de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

11400 *ORDEN de 9 de abril de 1979 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Bordecorex (Soria).*

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto de 27 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Bordecorex (Soria)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Bordecorex (Soria), que se refiere a las obras de red de caminos. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Bordecorex (Soria), declarada de utilidad pública por Real Decreto de 27 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 9 de abril de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

11401 *ORDEN de 28 de marzo de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «BASF Española, S. A.», por Orden de 1 de febrero de 1977, en el sentido de incluir la importación de poliamida B-3 en color.*

Ilmo. Sr.: La firma «BASF Española, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 1 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de marzo) para la importación de poliamida húmeda natural y poliamida negro B-3 y la exportación de poliamida a base de caprolactama, solicita se incluya entre las mercancías de importación la poliamida B-3 en color.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «BASF Española, S. A.», con domicilio en

paseo de Gracia, 99, Barcelona, 8, por Orden ministerial de 1 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de marzo), en el sentido de incluir la importación de poliamida B-3 en color.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de poliamida a base de caprolactama, con un contenido del 99 por 100 de poliamida, 0,2 de negro de humo y 0,8 de aditivos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado 98,7 kilogramos de poliamida húmeda natural de tipo caprolactama y 6,5 kilogramos de poliamida B-3 color.

Se considerarán pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, el 4 por 100 de dichas mercancías.

Tercero.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables tanto los que se refieren a esta ampliación como los de la Orden ministerial de 1 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), quedarán sometidas al régimen fiscal de Inspección.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de julio de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 1 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE ECONOMIA

11402 **BANCO DE ESPAÑA**

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 30 de abril de 1979

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	65,923	66,123
1 dólar canadiense	57,788	58,009
1 franco francés	15,069	15,132
1 libra esterlina	135,517	136,193
1 franco suizo	38,194	38,421
100 francos belgas	217,839	219,022
1 marco alemán	34,830	34,827
100 liras italianas	7,784	7,797
1 florín holandés	31,950	32,125
1 corona sueca	14,954	15,033
1 corona danesa	12,405	12,466
1 corona noruega	12,719	12,782
1 marco finlandés	18,349	18,440
100 chelines austriacos	470,307	475,123
100 escudos portugueses	133,528	134,478
100 yens japoneses	29,883	29,840

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con Colombia.